

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cali**

**AUTO PAR Cali No. 08**

**PARCali, 14/01/2020**

**REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° FI2-121  
TITULAR: SOCIEDAD CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.  
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES  
ÁREA: 9098, 53677 HECTÁREAS  
FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 19/05/2006  
FECHA RMN: 16/03/2007  
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN  
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA  
MUNICIPIO: ANSERMANUEVO, CARTAGO Y PEREIRA**

---

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 477 del 10 de septiembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

El 19 de mayo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y la Sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión N° FI2-121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ANSERMANUEVO y CARTAGO, Departamento del VALLE y PEREIRA, Departamento de RISARALDA, el cual comprende una extensión superficial total de 9098 hectáreas y 5367,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 16 de marzo de 2007.

El día 22 de febrero de 2008, El Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y la Sociedad Cemex Concretos de Colombia S.A., suscribieron Otrosí No 1 al Contrato de Concesión No. FI2-121, entendiéndose renunciado el tiempo restante de la etapa de exploración desde el 19 de febrero de 2008 y la totalidad de la etapa de construcción y montaje y se declara iniciada la etapa de explotación del título minero a partir del 20 de febrero de 2008 y hasta el 15 de marzo de 2037, denotando que en el área solamente se podrán realizar labores de extracción cuando la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca haya otorgado Licencia Ambiental, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de marzo de 2008.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Mediante Resolución No. 004949 del 08 de noviembre de 2013, la cual fue corregida mediante las Resoluciones Nos. 000590 y 001318 del 26 de febrero de 2014 y 08 de julio de 2015, se modificó la razón social de la sociedad Cemex Concretos de Colombia S.A. por el de Cemex de Colombia S.A., dentro de varios títulos mineros entre ellos el No. FI2-121, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de octubre de 2015.

Mediante Resolución VSC-001281 del 30 de noviembre de 2018, autorizó devolución de área para el contrato de concesión N° FI2-121.

La Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión N° FI2-121, mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2019, bajo el N° 20195500971132, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001.

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día 20 de diciembre de 2019; a las 9:00 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de ANSERMANUEVO – Departamento del VALLE del CAUCA.

Por medio del presente escrito se da a conocer la situación que se está presentando en el título minero N° **FI2-121**, el cual se está viendo perturbado por las actividades que se vienen presentando por parte de la LADRILLERA PANORAMA, ARENERA ANA CLARO Y PERSONAS INDETERMINAS. El punto de perturbación mencionado por el informe de la Agencia Nacional de Minería corresponde a la Ladrillera Panorama, quien lo está operando desde hace dos años es la Ladrillera La Fortuna, producen en promedio 200.000 ladrillos al mes, para esto cuentan con 50 personas trabajando en dos turnos, en promedio para la producción mencionada requieren de 160 M3 de materia prima la cual extraen en este lugar, para esto requieren 2 volquetas sencillas y una retro pajarita. **Coordenadas UTM (454894 E – 1023628 N) (4°47'34,70"N, 75°59'3,32°O)**

Otro punto de perturbación hallado en la visita realizada por CEMEX COLOMBIA S.A., es la Arenera Ana Claro, la cual cuenta con canoas y volquetas para transportar el material extraído del Río Cauca. **Coordenadas UTM 456698 E – 1022893 N (4°47'05,7"N, 75°58'4,28"O)**

Hacia el sur occidente del título minero se encuentra un punto de explotación de arena del río cauca con **Coordenada UTM (456721E – 1020452N), (4°45'51,33"N, 75°58'06,2"O)**. Aquí se usa volqueta, canoas y banda mina para cargue del material. La explotación se hace dentro del río y se realiza en donde el río tenga las condiciones apropiadas para hacerlo (no se está trabajando exclusivamente en el título minero EHK-091).

Solicita se realice visita de verificación para determinar los trabajos ilegales adelantados en el área del título minero N° FI2-121; se cumpla con los procedimientos antes descritos y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras.

MIS4-P-001-F-009/ V1

2 de 4

Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta la circular N° 005 del 31 de octubre de 2019 de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, relacionada con el cierre fiscal y financiero 2019, la fecha límite para la ejecución de comisiones y gastos de desplazamiento es hasta el 13 de diciembre de 2019, por lo cual no es viable dar trámite a la solicitud de Amparo Administrativo fijado mediante Auto PARC-996 del 05 de diciembre de 2019, por lo tanto, no es posible realizar la visita de reconocimiento de área el día programado, razón por la cual, se procede a suspender la práctica de la mencionada diligencia, fijada para el día viernes veinte (20) de diciembre de 2019, a las 9:00 A.M. Por lo tanto, para proceder a la práctica de la diligencia de reconocimiento prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se reprograma como nueva fecha el día viernes 17 de enero de 2020, a las 9:00 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de ANSERMANUEVO, Departamento del Valle del Cauca.

No obstante lo anterior, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD - de la Agencia Nacional de Minería, y la reiteración de solicitud de los trámites adelantados ante la Alcaldía Municipal de ANSERMANUEVO, no se recibió constancia secretarial de fijación y desfijación del Edicto PARC-026 y del Aviso PARC-108 en el lugar donde se está presentando la presunta perturbación, por tanto, no es posible realizar la visita de reconocimiento de área el día programado mediante Auto PARC-1072 del 17 de diciembre de 2019, toda vez que no se podría garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los presuntos perturbadores, razón por la cual, se procede a suspender la práctica de la mencionada diligencia, fijada para el día viernes diecisiete (17) de enero de 2020, a las 09:00 A.M.

**En consecuencia, para proceder a la práctica de la diligencia de reconocimiento prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se reprograma como nueva fecha el día viernes 07 de febrero de 2020 a las 09:00 a.m., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de ANSERMANUEVO, Departamento del VALLE del Cauca, a las 9:00 A.M., como inicio de dicha diligencia.**

Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito manifiesta que el querellado puede ser notificado en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de ANSERMANUEVO, Departamento del VALLE del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el día 15 de enero de 2020 y se desfijara el día 16 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de ANSERMANUEVO, Departamento del





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VALLE del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de ANSERMANUEVO, Departamento del VALLE del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° FI2-121, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de ANSERMANUEVO, Departamento del VALLE del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

*Proyectó: Héctor Baca, Abogado*  
*Expediente: FI2-121*